

Medidas adoptadas por el Órgano Judicial para garantizar el servicio público judicial ante el COVID-19



ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW - PANAMA

Preparado por: Jorge Núñez

Con la colaboración de: Beatriz Mora Horna,
Marilena Cano De León y Abdel Almengor

Servicio Público Judicial ante el COVID-19



Medidas adoptadas por el Órgano Judicial para garantizar el servicio público judicial ante la epidemia de coronavirus COVID-19

[Antecedentes y Medidas](#)

[Preguntas Frecuentes](#)

El pasado 10 de marzo de 2020, luego que las autoridades nacionales, anunciaran el primer caso por fallecimiento, a causa del Covid-19, se adoptaron los protocolos de prevención y medidas dirigidas a minimizar los contactos interpersonales que puedan favorecer la transmisión del coronavirus en todas las dependencias estatales y se ajustó la prestación de los servicios a las indicaciones emanadas de las autoridades sanitarias.

El Órgano Judicial de Panamá, en ese sentido adopta el Acuerdo No. 146 de 13 de marzo de 2020, a través del cual se acuerda la suspensión de plazos procesales en todo el territorio nacional y de actuaciones procesales, ya acordadas, por razones sanitarias. En el mismo se ordenó a los Jueces, reprogramar las audiencias en breve plazo, siempre que no excedan del año 2020 y comunicarlo a las partes interesadas.

Para el Sistema Penal Acusatorio del Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, se adoptaron medidas de contención sanitarias, de espacios y mobiliarios de las Oficinas Judiciales, de Gestión General (manteniendo una asignación de personal para atender las audiencias programadas y de turno, considerando los rangos mínimos y máximos).

Otro aspecto importante del Acuerdo, es que se le ordena a los Secretarios de Despachos Judiciales comunicarse con los abogados y usuarios del sistema por los medios tecnológicos para el intercambio de información, en otras palabras, los usuarios del sistema quedaban facultados para llamar a los Tribunales para saber acerca del estatus de sus casos y con ello evitar la aglomeración en las dependencias judiciales.

Habiéndose dado estas instrucciones por parte de la Corte Suprema de Justicia, el lunes 16 de marzo de 2020, los Juzgados de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, caso de las dependencias judiciales que despachan desde el Edificio 365 y 366, habían optado por cerrar la atención al público, lo cual se reactivó de inmediato, cuando el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, emitiera el Memorandum No 2, dirigido a los Jueces Civiles del Primer Circuito Judicial de Panamá, indicando que por espacios de dos semanas a partir del 16 de marzo,

Servicio Público Judicial ante el COVID-19



no se recibirían escritos o postulación alguna por las partes en todas las causas que se estuviesen tramitando en los despachos de la jurisdicción Civil del Primer Distrito Judicial y se aclaró que se atenderán a los abogados y al público en Secretaría para ofrecer información sobre sus casos.

Con posterioridad, al transcurrir los nuevos eventos anunciados por el Gobierno Nacional y las medidas adoptadas el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo No. 158 de 19 de marzo de 2020, a través del cual se acuerda mantener y ampliar los acuerdos 146 de 13 de marzo y 147 de 16 de marzo de 2020, al mantener la suspensión de los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el jueves 9 de abril de 2020, ordena la suspensión de labores en los despachos judiciales y administrativos, a partir del lunes 23 de marzo y hasta el jueves 9 de abril de 2020, inclusive.

En ese acuerdo se aclara que con el fin de no interrumpir el servicio de administración de justicia, se exceptúa de la suspensión de labores, las oficinas judiciales, magistrados y jueces del Sistema Penal Acusatorio; los despachos judiciales que deben conocer acciones de Habeas Corpus y Amparo de Garantías Constitucionales, en primera y segunda instancia; la jurisdicción de Niñez y Adolescencia, Penal de Adolescentes, y de Familia, implementarán las medidas necesarias para no interrumpir las labores respecto a causas relacionadas con las Restitución Internacional de Menores, Protección, Menores de edad en conflicto con la Ley Penal; el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y los Superiores de los otros Distritos Judiciales del país, quienes en coordinación con los juzgados de liquidación y la Policía Nacional, atenderán de manera expedita a las personas que sean aprehendidas y se les haya decretado conducción o detención preventiva; el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal, y los Tribunales Superiores Competentes para atender las acciones de Habeas Corpus y Amparo de Garantías Constitucionales.

Esto quiere decir que en la actualidad, no se ha interrumpido el servicio público de administración de justicia y se continúa atendiendo a los usuarios del sistema, con las distintas solicitudes que se presenten en materia de derechos y garantías fundamentales.

Todo lo anterior implica, que una vez el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, adopte un nuevo acuerdo ordenando el cese de la suspensión de términos y su consecuente reactivación, todos los términos que estuvieron suspendidos se activen, ya sea para dar contestación de la demanda, a una incidencia, como para la aportación o aducción de pruebas, práctica de pruebas admitidas, interposición de recursos, sustentaciones, entre muchos otros.

Servicio Público Judicial ante el COVID-19



Ahora bien, esto trae consigo algunas interrogantes prácticas que vale la pena compartir:

1. ¿Cuál es la función de los juzgados civiles en la actualidad, están funcionando o no?

El Acuerdo No. 158 de 19 de marzo de 2020, adoptado en sesión Ordinaria, los magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, acordaron una serie de medidas para salvaguardar la salud tanto de todos los servidores judiciales, así como de los usuarios del sistema de administración de justicia, ante la pandemia COVID-19, mantiene la suspensión de los términos judiciales, desde el lunes 16 de marzo hasta el jueves 9 de abril de 2020, inclusive y además, se ordena la suspensión de labores en los despachos judiciales y administrativos, a partir del día lunes 23 de marzo de 2020 y hasta el jueves 9 de abril de 2020, inclusive. Sin embargo, ese acuerdo precisa que los despachos judiciales que deban conocer de las acciones de Amparos de Garantías Constitucionales, en primera instancia, laborarán por turnos diarios, rotativos, sólo para conocer de estas acciones; y en aquellos circuitos judiciales en los que haya solo un despacho judicial que deba conocer de las acciones de Amparo de Garantías Constitucionales, se deberá colocar, en un lugar visible de la Secretaría y desde el exterior del despacho, un número de teléfono al cual se pueda llamar al personal de Secretaría para que reciba la documentación, y pueda darse el trámite correspondiente; así como, un correo electrónico donde se puedan absolver consultas.

En el caso de los juzgados de Circuito Civil, por mandato del artículo 162 y el artículo 2616 numeral 3 del Código Judicial, están llamado a conocer en primera instancia de los acciones de amparo de garantías a que se refiere el artículo 50 de la Constitución Política, cuando se dirija contra funcionarios con jurisdicción en un distrito o parte de él.

Esto ha llevado a una interpretación, muy limitada y restrictiva por parte de esta jurisdicción, ya que se ha planteado como interrogante, ¿si al recibir la acción de amparo, se le debe dar trámite?, siendo que en caso de admitirse debe notificarse al funcionario acusado, quien apenas cuenta con dos horas a partir de la nota que le requiere enviar la actuación o en su defecto un informe acerca de los hechos materia del amparo; o ¿si su participación como Juez se limita a recibir el amparo y resolverlo cuando se activen los términos? Evidentemente, que el objeto de mantener la competencia de los tribunales para conocer de acciones de amparos de garantías, es con el fin de que las mismas sean atendidas y

4

Servicio Público Judicial ante el COVID-19



resueltas, no en vano la Corte indicó que este conocimiento y función a ejercer por parte del Juez, es con el objeto de no interrumpir el servicio de administración de justicia y de allí que se haya planteado como una excepción, por tanto su deber es darle trámite y resolver y mantener informada a la parte.

2. ¿Qué pasa con la atención del resto de las causas civiles?

La tramitación de las mismas se encuentran suspendidas, y de haber existido términos judiciales, los mismos se han suspendido y se reactivarán una vez se decrete la activación de los términos y labores en los Tribunales.

Al estar los juzgados y sus dependencias cerradas, no se puede presentar ninguna demanda, acción, recurso, escritos, pruebas, salvo la acción de amparo de garantías constitucionales.

3. ¿El cierre del Órgano Judicial afectará el tiempo de duración de los procesos?

Definitivamente, todo cese en las funciones de los Tribunales Civiles, implica una dilación en la atención de las causas, tanto a nivel interno como en las expectativas que tiene el usuario de que sus causas sean atendidas de forma diligente.

4. ¿Cuánto tiempo demorará la suspensión de términos y cierre de los despachos?

Esta decisión la tiene el Gobierno Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud, quienes están a cargo de implementar las estrategias necesarias en aras de salvaguardar la salud y seguridad de los de todos los habitantes del país, de conformidad a las facultades legales establecidas en los artículos 26, 109 y 110 de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete N°1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo N°75 de 27 de febrero de 1969. Una vez el Gobierno Nacional dé los parámetros o medidas, le corresponderá al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, adoptar mediante Acuerdo, la extensión del plazo de suspensión o bien decretar el cese del mismo, de allí que la final del Acuerdo No 158, se haya dicho el Pleno se mantendrá en sesión permanente, dando seguimiento a la situación del país para tomar las medidas acordes con la realidad nacional.



Litigios penales ante las suspensiones de términos y cierre temporal de los Tribunales:

5. ¿Qué sucede con las fechas ya establecidas de audiencias dentro del Sistema Penal Acusatorio y que no están comprendidas en la suspensión de términos, a pesar de ello serán reprogramadas?

Si su audiencia ya fue notificada a todas las partes y se fijó alguna fecha que no está comprendida en la suspensión decretada, la misma se llevará a cabo. No obstante, se debe estar pendiente a lo que decida el Gobierno Nacional y las medidas que mediante Acuerdo estime la Corte Suprema de Justicia.

6. Si la fecha ya programada, queda comprendida dentro del periodo de la suspensión y cese de funciones, ¿se puede conocer en cuánto tiempo será reprogramada?

Si la fecha se encontraba programada dentro del plazo de suspensión la misma queda suspendida y deberá ser reprogramada en los términos establecidos en el Acuerdo 146 de 13 de marzo de 2020, es decir, lo más pronto posible y antes de que culmine el año 2020. A la fecha solo se están haciendo audiencias denominadas “combo” o de “solicitudes múltiples”, por parte del Juez de Garantía, y además, el Tribunal de Apelaciones estará atendiendo las audiencias de apelaciones en los casos que al imputado se le apliquen la medida cautelar de detención preventiva; audiencias de habeas corpus y extradición para lo cual se agendarán la audiencias a la mayor brevedad del tiempo, siempre que se apele en el acto de audiencia (como se indica en el Acuerdo No 1 de 18 de marzo de 2020 adoptado por el Tribunal de Apelaciones del Primer Distrito Judicial de Panamá).

7. ¿Los términos suspendidos son repuesto en su totalidad?

Dichos términos no son repuestos en su totalidad, ya que la suspensión implica paralizar algo con el fin de continuarlo donde quedó. En materia de términos, este debe continuar inmediatamente en el día hábil siguiente, quedando ese día hábil como día donde ha de continuar el término, es decir, si al momento de la suspensión su término iba por el día 2, significa que el día hábil siguiente del levantamiento su término será el día 3 y así sucesivamente.

Servicio Público Judicial ante el COVID-19



8. ¿Qué pasa con la **Querrela Penal** presentada y que está pendiente de Admisión?

Las Fiscalías se encuentran en labores suspendidas; una vez sean reanudadas y abiertas las oficinas del Ministerio Público, se continuará con los escritos ya presentados y que estén pendientes de resolver, entre estos las Querrelas Penales interpuestas.

9. **Producto de la suspensión de los términos y cierre de los Tribunales de forma temporal, ¿cómo quedan las medidas cautelares de reporte?**

En la actualidad dichos reportes no se están realizando debido a que la Unidad de Seguimiento de Medidas Cautelares, está cerrada desde el 23 de marzo de 2020. Esta situación extraordinaria, lo justifica para no comparecer mientras se mantenga el cierre de las referidas instalaciones a las cuales deba acudir. Una vez se reanuden las labores, debe presentarse inmediatamente a firmar, aunque no corresponda dicho día al asignado para comparecer.

Para control de la persona que tiene dicha medida, se le sugiere, solicitarle al Departamento de Cumplimiento de Medidas Cautelares certifique el cierre de la oficina (sobre la base del decreto y acuerdo de la institución) a fin de que el interesado lo tenga consigo para futuro cómputo de su derecho ante la finalización de la causa.

10. ¿Es posible saber sobre el **estatus de mi caso?**

Mientras dure la suspensión de labores, tanto del Órgano Judicial (Juzgados, Tribunales Superiores y Corte Suprema de Justicia), como del Ministerio Público (Fiscalías), no es posible acceder a los expedientes y carpetillas de investigación para su revisión y seguimiento. De igual forma, las mismas están sin trabajar por los operadores de justicia; manteniéndose vigente el último estatus reportado.

11. ¿Qué pasa con mi **Diligencia Pericial** y mi **Entrevista/Declaración programada?**

Si Usted ya cuenta con una fecha para la práctica de determinada diligencia judicial dentro de su proceso, y ya han sido reanudadas las labores, su diligencia será realizada en la fecha programada. Por el contrario, si no se puede realizar su diligencia por estar las labores suspendidas; la autoridad competente deberá reprogramar y notificar a las partes de una

Servicio Público Judicial ante el COVID-19



nueva fecha. Esto incluye las oficinas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y Criminalística.

En Materia de Familia

12. ¿Cómo queda la **pensión de alimentos de los menores**?

La misma se debe continuar pagando, ya que es un derecho del menor y si es de las personas que por alguna razón está dentro de los parámetros de suspensión laboral, el empleador debe salvaguardar al alimentista y retener las sumas, de manera que el alimentista no se vea afectado, pues, no olvidemos que la Ley General de Pensión de Alimentos es de orden público y por ende, esa obligación es de estricto cumplimiento.

Adicional, la Ley General no contempla la suspensión laboral como una circunstancia para cesar el cumplimiento de la obligación.

Aunado a ello, los Tribunales en materia de alimentos, no han emitido ninguna orden de suspender estos pagos, ya que esto atenta contra los derechos del menor.

13. ¿Cómo quedan los **regímenes de visitas ante la cuarentena decretada**?

En principio los regímenes de visitas deben cumplirse al tenor literal según fueron adoptados en resolución judicial ejecutoriada y el Juez de Familia o de Niñez Adolescencia no tiene facultad alguna para suspenderlo, sin embargo, las circunstancias de cuarentena nacional, limitada a horarios según los últimos dígitos de la cédula de identidad personal o del pasaporte, impiden el cumplimiento de cualquier régimen, por una causa de fuerza mayor, al tratarse de una situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No 507 de 24 de marzo de 2020, es un auto de autoridad de obligatorio cumplimiento.

Nuestro equipo de **Litigios** está disponible para atenderle, contáctenos en info@ipal.com.pa